



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 25 de abril de 1946

Núm. 115

SUMARIO

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 22 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Angel Serrano AVECILLA	3030	Orden de 27 de marzo de 1946 por la que se nombra Profesor interino de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de La Coruña a don José Llópiz López de Tejada	3032
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de marzo de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Francisco Reig Tormo obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	3030	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se resuelve la solicitud de don Pedro Aguado Bleye, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3033
Otra de 24 de abril de 1946 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes de Oficiales de Secretaría de Juzgado de Primera Instancia, con señalamiento de nueva fecha para el sorteo de los aspirantes y comienzo de los ejercicios	3030	Otra de 3 de abril de 1946 por la que se declara jubilado a don Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3033
Otra de 1.º de abril de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Bienvenido Enrique de Sas Sequeiros	3030	Otra de 10 de abril de 1946 por la que se crean tres Escuelas Maternales en Madrid, Málaga y Zaragoza	3033
MINISTERIO DE HACIENDA			
Ordenes de 9 de abril de 1946 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nordstern» para los trienios que se citan	3031	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 9 de abril de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Cooperative Wholesale Society Limited», correspondiente al período que comprende desde 13 de enero de 1935 al 8 de enero de 1938	3031	Orden de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Juan Caballero Romero cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento como Jefe de Negociado de tercera clase y se le incluya simultáneamente en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo	3034
Otra de 9 de abril de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio que comprende desde el 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938	3031	Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 13 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. Fomento de la Propiedad, señalada hoy con el número 2 de la calle del Norte, de la Ciudad Jardín, de esta capital	3034
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 15 de abril de 1946 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número, 15.015, interpuesto por la Sociedad «Sierra y Fuentes», contra Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1935	3031	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 15 de abril de 1946 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 12.994, interpuesto contra Orden de este Departamento de 6 de junio de 1933	3032	ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.— Declarando incluidos a los señores opositores que se mencionan en la lista de admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Diplomática	
Otra de 9 de abril de 1946 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla que se indica, a don Fernando Serrano López	3032	Tribunal de oposiciones para ingreso como Alumnos en la Escuela Diplomática.— Aviso por el que se señala fecha, hora y lugar para el sorteo que asignará a cada opositor el número de su actuación en los diferentes ejercicios	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 21 de marzo de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo de la gratificación de 3.000 pesetas, para el cargo de Secretario administrativo de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a doña Araceli Ramírez San Martín	3032	Aviso por el que se señala fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores para dar comienzo al primer ejercicio	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal, Negociado segundo).— Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural	
		HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo por el que se concede a la Fundación del «Pelete», instituida en San Sebastián de Cobelo (Pontevedra), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.— Transcribiendo instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases	
		AGRICULTURA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio. — Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en las citadas oposiciones	
		EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Concediendo excedencia voluntaria a Angel Barbero Delgado, Ayudante segundo de Jardinería del Botánico de Madrid,	

	Págs.		Págs.
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	3038	Alarcón Alarcón para aprovechar aguas torrenciales que circulan por la rambla de Almansa, con destino a riegos de la finca Los Burgos, propiedad del peticionario, enclavada en término municipal de Los Gallardos (Almería)	3041
Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se citan.	3038	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Eduardó K. L. Earle para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría del Gobelás, término de Lejona, destinadas a ampliar la fábrica que allí posee	3042
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Resolución referente a la concesión otorgada a don Juan Naranjo Díaz para alumbrar aguas subálveas en la confluencia del barranco de Las Goteras, en término municipal de Las Palmas y Telde	3039	Autorizando al Ayuntamiento de Alicante para modificar el desagüe existente en la zona de servicio del puerto ...	3043
Resolución referente a la concesión al Ayuntamiento de Torrelavega para aprovechar 200 litros por segundo de la fuente de Ruente, en término de Ruente. Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Torrelavega (Santander) ...	3039	Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendía para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo (Pontevedra)	3043
Resolución referente a la concesión otorgada a don Francisco Martínez López para aprovechar aguas del río Jalón, en término de Chodes (Zaragoza)	3040	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	1109
Resolviendo acceder a lo solicitado por don Francisco			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalla Superior de Tasas a don Angel Serrano Avezilla.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué confe-

rida por Orden circular de fecha 23 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300) en la Fiscalla Superior de Tasas al Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña, don Angel Serrano Avezilla, recientemente destinado como Oficial de la Sala número 2 del Tribunal Supremo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a fin de que se amplíe el plazo de presentación de solicitudes, con el consiguiente retraso de la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, y considerando atendibles las razones en que la expresada propuesta se funda,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Que el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes de referencia, se entienda prorrogado hasta el día 10, inclusive, del próximo mes de mayo, debiendo formularse las solicitudes de la manera prevenida en el número segundo de la Orden de veinte de marzo próximo pasado.

Segundo. Que el sorteo de los aspirantes para determinar el orden de su actuación, se verifique el día 20 del mes de mayo citado.

Tercero. Que los exámenes den principio el día 31 del propio mes, en el local y hora que por el Tribunal se designe.

Los señalamientos que en los números segundo y tercero de esta Orden se consignan, serán de aplicación para las actuaciones del Tribunal que ha de juzgar, en Las Palmas, los ejercicios de los aspirantes con residencia en Canarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1.º de abril de 1946 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Bienvenido Enrique de Sas Sequeros,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero del vigente Estatuto de las Clases Pa-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Francisco Reig Tormo, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente iniciado con el número 918 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Francisco Reig Tormo, con domicilio en Denia, avenida de José Antonio, 19, de profesión oficinista, en solicitud de «que le sean cancelados los antecedentes penales»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes a nombre de Francisco Reig Tormo, dimanantes de la condena de un año de prisión menor con la accesoria de suspensión de todo cargo du-

rante la misma, impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de Alicante, el 17 de febrero de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes de Oficiales de Secretaría de Juzgado de Primera Instancia, con señalamiento de nueva fecha para el sorteo de los aspirantes y comienzo de los ejercicios.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal designado por Orden de 30 de marzo último para juzgar, en Madrid, los exámenes de aptitud de los aspirantes a Oficiales de Secretaría de los

sivás del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Bienvenido Enrique de Sas Sequeros, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 9 de abril de 1946 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nordstern» para los trienios que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,009 por 100 (cero enteros noventa y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nordstern», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de

los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,279 por 100 (un entero con doscientas setenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nordstern», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,499 por 100 (un entero con cuatrocientas noventa y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nordstern», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Cooperative Wholesale Society Limited», correspondiente al periodo que comprende desde 13 de enero de 1935 al 8 de enero de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,02 por 100 (cero enteros dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Coope-

rative Wholesale Society Limited», para el periodo que comprende desde 13 de enero de 1935 al 8 de enero de 1938.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,71 por 100 (once enteros con setenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de abril de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.015, interpuesto por la Sociedad «Sierra y Fuentes», contra Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.015, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Sociedad «Sierra y Fuentes», domiciliada en París, recurrente, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno

Rodríguez, y la Administración General del Estado, recurrida, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo de este Departamento, fecha 13 de marzo de 1935 inserto en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» número 1.166, de primero de abril siguiente, dejando sin efecto la transferencia de la marca número 84.542, para distinguir frutas frescas, especialmente naranjas, a favor de la Sociedad «Serra y Ballester», se ha dictado, con fecha 16 de marzo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso entablado, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por la Sociedad «Serra y Fuentes», domiciliada en París, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de marzo de 1935, que declaró pertinente el recurso de revisión interpuesto en vía administrativa por don Cándido Ballester, impugnando la transferencia de la marca número 84.542, acordada en 2 de junio de 1934 a favor de la Entidad demandante, cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de abril de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo último; en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.994, interpuesto contra Orden de este Departamento de 6 de junio de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.994, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Santos López Cerezo, como mandatarario de la Sociedad J. C. Eno Limited, de-

mandante, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich, bajo la dirección del Letrado don Cecilio Rivero Alcolea, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, contra Orden de este Departamento de 6 de junio de 1933, desestimatoria del recurso de revisión deducido por la Entidad actora contra la concesión de registro de las marcas números 88.082 y 88.247, españolas, y número 67.391, internacional, se ha dictado, con fecha 9 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad J. C. Eno Limited contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fechada en 6 de junio de 1933, en la que se desestimó el recurso de revisión interpuesto por dicha Entidad contra las marcas números 88.082 y 88.247, españolas, y 67.391, internacional, y en su virtud absolvemos a la Administración General del Estado de la reclamación en este pleito formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de abril de 1946 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla que se indica, a don Fernando Serrano López.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla especial de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales una plaza de Ingeniero segundo por excedencia voluntaria de don Justo Pastor Rupérez, concedida por Orden de 7 de febrero último, y con efectividad de 28 de noviembre de 1945;

Visto el artículo cuarenta y siete del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviem-

bre de 1931 y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la expresada plantilla a don Fernando Serrano López, con antigüedad de 29 de noviembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1946. — P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo de la gratificación de 3.000 pesetas, para el cargo de Secretario administrativo de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a doña Araceli Ramírez San Martín.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, la gratificación de 3.000 pesetas para el cargo de Secretario administrativo de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las funciones correspondientes a dicho cargo son ejercidas por doña Araceli Ramírez San Martín, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, ha resuelto aceptar dicha propuesta y reconocer el derecho al percibo de la indicada gratificación, con efectos de primero de enero pasado, a la expresada funcionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se nombra Profesor interino de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de La Coruña a don José Llópiz López de Tejada.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza; y

Vista la instancia suscrita por don Jo-

sé Llópez y López de Tejada, Auxiliar que, fué de la Escuela de Comercio de La Coruña, solicitando ser nombrado Profesor interino para el desempeño de la cátedra vacante de «Física y Química» de dicho Centro;

Visto el informe de la Dirección de la Escuela, y teniendo en cuenta que se encuentra vacante la cátedra de «Física y Química» y que el señor Llópez ha venido desempeñando la mencionada cátedra desde principio de curso hasta el día 19 de febrero último, en que se jubiló por haber cumplido los setenta años de edad, con carácter de Auxiliar encargado de cátedra vacante, y a partir de esa fecha continúa al frente de las enseñanzas de «Física y Química»,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Llópez y López de Tejada Profesor interino de «Física y Química» de la Escuela de Comercio de La Coruña, mientras continúe la cátedra vacante, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se resuelve la solicitud de don Pedro Aguado Bleye, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Aguado Bleye, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en solicitud de acogerse a lo ordenado por Ley de 10 de febrero de 1939, y

Visto asimismo el expediente instruido al efecto, como la propuesta formulada por el señor Juez Revisor,

Este Ministerio ha resuelto que dicho señor Aguado Bleye sea admitido al servicio activo de la Enseñanza, imponiéndole como sanción la determinada en la primera parte del párrafo primero del artículo décimo de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se declara jubilado a don Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1946 por la que se crean tres Escuelas Maternales en Madrid, Málaga y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en demanda de la creación de Escuelas Maternales que permitan atender al cuidado y educación de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad pre-escolar existentes en esta capital, Málaga y Zaragoza, y

Teniendo en cuenta que en los Grupos escolares donde han de ser establecidos existen locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas con el material adecuado para su funcionamiento; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se ha consignado el crédito necesario para todos los gastos de material y sostenimiento de esta clase de Escuelas; que su creación habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la población infantil tan necesitada de estos Centros, ya que no sólo habrá de atenderla en su aspecto educativo, sino en el social y religioso; los favorables informes que se han emitido en las respectivas solicitudes por la Inspección de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades conferidas a este Departamento por Decretos de 2 de junio de 1922, 5 de mayo de 1941 y Ley de Educación Primaria de 14 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Mater-

nal, a cargo de dos Maestras nacionales, en cada uno de los siguientes grupos escolares de las localidades que se citan:

Grupo escolar «Luis Vives» (número 2), de Madrid.

Grupo escolar «Cervantes», Málaga; y

Grupo escolar «Gascón y Martín», de Zaragoza.

2.º La dotación de cada una de las dos plazas de Maestra para cada una de las Escuelas Maternales que se crean será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designe para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último).

3.º La dirección de las nuevas Escuelas Maternales estará a cargo de las Maestras Directoras de los Grupos donde las mismas se establecen o de las que vengán ejerciendo dicho cargo en las ya existentes, y su organización y funcionamiento se ajustará a los preceptos establecidos en el Decreto de 2 de junio de 1922 y artículo 19 de la Ley de Educación Primaria, fecha 14 de julio último.

4.º Para los gastos de material y sostenimiento de cada una de estas nuevas Escuelas Maternales se librárá, en la forma reglamentaria, la consignación anual de 6.000 pesetas con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento; y

5.º Nombrar definitivamente, con destino a las plazas maternales que se crean en virtud de esta Orden, por reunir las condiciones legales para el desempeño de las mismas, a las siguientes Maestras nacionales:

Maternal núm. 2 del Grupo «Luis Vives», de Madrid

Doña Carlota Heréu Vives, Maestra propietaria provisional de Carabanchel Bajo (Madrid).

Maternal del Grupo «Cervantes», de Málaga

Doña Africa García Martínez, Maestra nacional de Viso del Marqués (Ciudad Real).

**Materia del Grupo «Gascón y Marín»,
de Zaragoza**

Doña Rosario Soriano Checa, Maestra cursillista de 1945; y

Doña Estefanía Urieta López, Maestra nacional del Grupo «Luis Vives», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Juan Caballero Romero cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento como Jefe de Negociado de tercera clase y se le incluya simultáneamente en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 19 de enero pasado por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Juan Caballero Romero, en la que solicita su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo y su pase al servicio activo en el mismo;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1945, dada de acuerdo con la de 28 de diciembre de 1943, se dispuso la inclusión del señor Caballero Romero en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, como excedente y exento de realizar la prueba de aptitud determinada en la Orden de 23 de septiembre de 1940; si bien con la condición de que habría de optar, con carácter irrevocable, en un plazo de diez días, por continuar en el Cuerpo Técnico, renunciando correlativamente a su inclusión en el de Secretarios de Magistraturas, o por su pase a éste como excedente en expectativa de ingreso en el servicio activo, causando baja automáticamente en aquél, por no poder pertenecer, por idéntica causa originaria, a dos escalafones distintos dependientes de este Departamento;

Resultando que según se deduce del expediente incoado al efecto, hasta el pasado día 11 de enero no fué notificado al señor Caballero Romero de la Orden de 23 de octubre de 1945, por

lo que dicho funcionario contestó al requerimiento que en la misma se le hacía dentro del plazo señalado en la propia Orden;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la referida Orden de 23 de octubre del pasado año, la opción ejercida por don Juan Caballero Romero tiene carácter irrevocable, llevando consigo la baja automática en el Cuerpo Técnico, al propio tiempo que ha de quedar en el de Secretarios de Magistraturas del Trabajo como excedente y en expectativa de pasar al servicio activo cuando por riguroso turno reglamentario le corresponda;

Vistos los informes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y las propuestas de la Sección de Personal y Oficina Mayor, así como los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, accediendo a la opción ejercida por don Juan Caballero Romero, ha dispuesto que dicho funcionario cause seguidamente baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento como Jefe de Negociado de tercera clase y se le incluya simultáneamente en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, en situación de excedente y en expectativa de pasar al servicio activo cuando reglamentariamente le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 13 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 2 de la calle del Norte, en la Ciudad Jardín, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Alfaro Segovia, solicitando descalificación de su casa barata número 13, de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 2 de la calle del Norte, en la Ciudad Jardín, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Enrique Alfaro Segovia, como beneficiario, adquirió la

citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 17 de noviembre de 1942, ante el Notario don José María Muñoz Larrabide, bajo el número 268 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Enrique Alfaro Segovia, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad de 11.084,13 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 13 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 2 de la calle del Norte, en la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Enrique Alfaro Segovia, debiendo satisfacer desde el día 17 de noviembre de 1942 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Declarando incluidos a los señores opositores que se mencionan en la lista de admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Diplomática.

Como resolución a sus reclamaciones, formuladas en el plazo previsto en el artículo séptimo de la Orden de 13 de enero último, el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores ha dispuesto sean incluidos en la lista de opositores admitidos a examen los siguientes señores;

Callejo y García Amado, Eduardo	Ex combatiente.
Dorrego Murphy, José	Libre.
García de Albéniz y Beltrán de Heredia, Felipe	Libre.
Clavería Lizana, Carlos	Libre.
Conde García, Francisco Javier	Grupo «Oficiales», en lugar de «Libre» en que había sido clasificado.

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Embajador en funciones de Subsecretario, a. i., M. Aguirre de Cárcer.

Tribunal de oposiciones para ingreso como Alumnos en la Escuela Diplomática

Aviso por el que se señala fecha, hora y lugar para el sorteo que asignará a cada opositor el número de su actuación en los diferentes ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a plazas de Alumnos de la Escuela Diplomática que, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 8.º de la Orden de 12 de enero último, el próximo sábado, día 27 del actual, a las doce horas, en el Salón de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrá lugar el sorteo, al que han de presentarse los examinandos, a fin de proceder a adjudicar a cada uno el número que señala el orden de su actuación en los diferentes ejercicios. Este se efectuará de la siguiente forma: En la lista publicada por orden alfabético se asignará un número correlativo a cada uno de los examinandos; después se sacará una bola de una bolsa en la que habrá tantas como señores opositores, y el número obtenido al azar corresponderá al opositor que tenga el mismo número en la lista alfabeticada y será el número uno del sorteo, siguiendo la numeración el orden riguroso de la mencionada lista. Serán sorteados los que figuran en la lista publicada, con las inclusiones eventuales a que hace referencia el artículo 7.º de la mencionada Orden.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Secretario, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—V.º B.º, el Presidente, Alonso Caro y del Arroyo.

Aviso por el que señala fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores para dar comienzo al primer ejercicio.

El Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para ingreso como Alumnos en la Escuela Diplomática, de acuerdo con el artículo 9.º de la Orden de 12 de enero último, convoca a todos los señores opositores para los días 29 de abril y 2 de mayo próximo, a las diecisiete horas, respectivamente, en la Sala de Lectura de la Biblioteca Nacional, a fin de efectuar las pruebas que comprende el primer ejercicio «Composición Española», realizando el primero de los días citados la prueba de «Religión», y el segundo, «Historia, Filosofía y Artes».

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Secretario, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—V.º B.º, el Presidente, Alonso Caro y del Arroyo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Resolución del primer concurso-examen libre de personal rural.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de julio de 1943, y como resolución del concurso-examen libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 2 al 5 de noviembre último, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

Provincia de Orense.

Manuel Meleiro Veiga, para el de Cartero Peatón de Agra de Desteriz, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes Cortegada a Puente Bargas y servir Agra, Formarigo, Lordelo, Corga, Oleiros, Ventas, Notaria, Casas-Grandes, Pozabella, Coto, San Facundo, Cruces, Souto, Salgueiro, Corodamo, Travesa, Acibido, Frieira, Torre, Regueiro (parroquia de San Miguel de Desteriz), Carreira, Condado (parroquia de Santa María de Condado), Saa, Espiñanes, 8 y medio kilómetros de recorrido, una hora y haber anual de 2.065 pesetas.

Lorenzo Villamarín Villamarín, para el de Cartero Peatón de Albin, con obligación de cambiar en Astariz y servir Albin, Bouza, Casardehita, Fondewila, Mienzo, San Pedro, Souto y demás entidades de su parroquia, 5 km., una hora y haber anual de 1.365 pesetas (C. mutilado).

Germán Alvarez Maciá, para el de Cartero rural de Albite, con obligación de cambiar en Beáriz y servir Candeda y Muradas, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Luis Alvarez Lois, para el de Cartero rural de Amoeiro, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Parada de Amoeiro y servir Souto, Casares, Costa de Montes, Cornoces, Garabatos, Santa Baya, Bubeiras y demás entidades de las parroquias de Amoeiro y Cornoces, 3'5 km. y haber, anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Eladio Ojea Ferreiro, para el de Cartero rural de Barbadanes, con obligación de cambiar el paso de la conducción Orense-Entrimo y servir Barbadanes, Cima-devila, El Pontón, Fornos, Lamas,

Valenzana, Villaescusa, carretera y demás entidades de las parroquias de Barbadanes y Valenzana, 3 horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Juan Manuel Peña Fernández, para el de Peatón de Boborás a Almuzara, con obligación de cambiar en Almuzara al paso de la conducción y servir Almuzara, Bargazos, Cepo, Franza, Xesteira, Jubencos, La Lanta, Penedo, Quintas, Rodas, Sande, Vilar y demás entidades de su parroquia, conduciendo la correspondencia para Boborás, 6 km. y haber anual de 1.200 pesetas.

Andrés Estévez González, para el de Peatón de Carballeda de Avia a Formosa, con obligación de cambiar en Carballeda y servir Villar de los Condes, Prados, Lazoiras y Formosa, 5'5 km. y haber anual de 1.100 pesetas.

Emilio Ramos Rodríguez, para el de Cartero rural de Cartelle, con obligación de cambiar con la conducción de Ribadavia y servir Cartelle, Tellado, Teixigueiras, San Martín y Reinoso, cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas (ex combatiente).

Antonio Fernández Suárez, para el de Cartero peatón de Carracedo, con obligación de servir Amotea, Eiras, Miranzo, Seoane, Villa (parroquia de Santa María de Milmanda), Adeomurán, Carballo, Carracedo, Moimenta, Orbán, Pereiro, San Martín, Santa Eufemia (parroquia de Santa Eufemia), 4 km. por terreno accidentado y haber anual de 2.045 pesetas.

Luis Gómez Fraiz, para el de Cartero peatón de Castiñeira, con obligación de servir Castiñeira, Sever, Cepedelo y Pradorramisquedo, 10 km., una hora y haber anual de 2.565 pesetas (ex combatiente).

Tomás Rodríguez Cocampo, para el de Cartero peatón de Celavente, con obligación de cambiar en la cartería de El Bollo y servir Viduedo, Outeiro, Ortos, Fraga, Carrais, Soutomiso, Acebeda, Barja y San Martín, 5 km., una hora y haber anual de 1.465 pesetas (C. mutilado).

Francisco Alvarez Blanco, para el de Cartero Peatón de Corbelle, con obligación de cambiar en Bande y servir Martián, Sarreaus, Seoane, Rivas, Calvos (parroquia de Santiago), Percira, Corbelle (parroquia de Santa María) y demás entidades de la misma, 16'5 km. en sentido circular, ocho de ellos por terreno accidentado, una hora y haber anual de 2.045 pesetas (C. mutilado).

Miguel Estévez Rodríguez, para el de Cartero Peatón de Correjanes, con obligación de cambiar en Villamartín y servir San Miguel de Otero, Valencia del Sil, Correjanes y Penouta, 6'5 km., una hora y haber anual de 1.725 pesetas.

Felísindo Quinteiro Justo, para el de Peatón de Estivadas a Cualedro, con obligación de cambiar en las carterías de Estivadas y Cualedro, 4 km. y haber anual de 800 pesetas (ex combatiente).

José Pazos Blanco, para el de Cartero rural de Faramontas, con obligación de cambiar con la conducción y servir Eiradela, Outeiro, Pacio, Requejo, Costella, Gundias, Marburguete, Niguelroa, Penela, Val de Pereiro y demás entidades de las parroquias de Faramontas y San Miguel del Campo, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Alfredo Conde Lorenzo, para el de Cartero rural de Feá, con obligación de cambiar con la conducción y servir Quenlle

y Feá, dos horas y haber anual de 730 pesetas (ex combatiente).

Demetrio García Blanco, para el de Cartero rural de Feces de Abajo, con obligación de cambiar en Verín y servir Feces de Abajo y las entidades de su parroquia, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Luis Taboada Cerdeira, para el de Cartero rural de Gendive, con obligación de cambiar en Brues y servir Gendive, Meije, Nageuria, Pereiras, Puerto Pereiras y demás entidades de su parroquia, tres horas y haber anual 1.095 pesetas.

Dario Rodríguez Saa, para el de Peatón de Irijo a Cusanca, con obligación de cambiar en Puente Irijo y Cusanca, cinco km. y haber anual de 1.000 pesetas (ex combatiente).

Angel Muradás Fernández, para el de Cartero Peatón de Lebozán, con obligación de cambiar en Beáriz y servir Lebozán, Liñares y Bentelos, una hora, 5 kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas (ex combatiente).

Avelino Vázquez Janeiro, para el de Cartero Peatón de Linares, con obligación de cambiar con la conducción de Ribadavia a Doade y servir Linares, Baiste, Rubillón y Acebedo, una hora, 4'5 km. y haber anual de 1.265 pesetas.

Julio Alvarez Manso, para el de Cartero rural de Mesones del Reino, con obligación de cambiar con la conducción Orense-Santiago y servir Carballeira, Canices, Mesones, Moire y demás entidades de su parroquia, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Albino Alvarez Alvarez, para el de Peatón de Montederramo a Corrainzas, con obligación de servir Acevedo, Lamelas, Abadía, Outeiro, Regueiro, Pereiros, Valderrique, Valderriquiño, Veiga Moiteira, Castiñeira, Lamas, Reguenga, Sas del Monte, Cimadevilla, Sampayo, Reixa y Corrainzas (parroquia de Manrubio) y Sas del Monte, 8 km. y haber anual de 1.600 pesetas.

Luis Vaz García, para el de Cartero rural de Morisca, con obligación de cambiar con la conducción Rúa-Verín y servir Tabazos de Edroso y Morisca, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Florindo Pereira Rodríguez, para el de Cartero rural de Navío (San Félix de), con obligación de cambiar en San Amaro y servir las entidades de su parroquia, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Alejandro Viñuela Candeido, para el de Cartero rural de Orega, con obligación de cambiar en Leiro, tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Marcial Conde, para el de Cartero rural de Palmes, con obligación de servir Anaigo de Arriba, Burata, Burgo, Conchada, Lama, Nayas, Outeiro, Palmes, Pereiro, Pradobó y Saceda, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Jaime Diéguez Estévez, para el de Cartero rural de Pigeiros (parroquia de Santa María), con obligación de cambiar con la conducción Rúa-Verín (ida y vuelta) y servir Castro, Bouza y Pigeiro, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Juan Prado Nieto, para el de Cartero Peatón de Rebordecho, con obligación de cambiar en Villar de Barrio y servir Borrán, Parada, Rioboo, Prado, La Hermita, Rebordecho, Portela de Naveaus

y barracones del F. C. y haber anual de 1.905 pesetas (C. mutilado).

Santos Domínguez Campos, para el de Cartero Peatón de Rivero, con obligación de cambiar en Bande y servir Lueda, Garabelos, Gum, Villar (anejo), Barrio, Campiña, Fervenza, Quintela, San Fiz (parroquia de Rivero), 8 km. en un sentido y haber anual de 1.965 pesetas (ex combatiente).

Antonio García Vázquez, para el de Cartero rural de Santiago de Barbantes, con obligación de cambiar con la conducción de Barbantes a Carballiño y servir Barbantiños, Cruceiro, Infesta, Izás, Lugar de Abajo y de Arriba y demás entidades de su parroquia, 3'5 km. y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Bautista Alanís Pinal, para el de Cartero Peatón de Santiago de Partovia, con obligación de cambiar con el Peatón de Carballiño a San Amaro y servir Aguisar, La Calda, Candedo, Covelo, Montegrande, Partovia, Penedo, Puerto de Yeguas, Refojo, Soña, Varille, Torrón, Centeas, Vilaboa y demás entidades de la misma, cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.465 pesetas (ex combatiente).

Ramón Pérez Rúa, para el de Cartero Peatón de Sarreaus, con obligación de servir Pedrousa, Paradiña, Vilarino, Barrazo, Frande, Freijo y Sarreaus, 5'5 kilómetros, una hora y haber anual de pesetas 1.465 (ex combatiente).

Benito Blanco González, para el de Peatón de Taboada a Santiago de la Rábada, con obligación de servir Castro, Fociños, Pumar, Covelo, Vilar, Silvoso, Pazos, Rábada, Abeledo de Abajo y de Arriba y demás entidades de las parroquias de San Miguel y Santiago de la Rábada, pueblo de Outeiro y de Lage de la de Santa Marina de Aguasantas, 5'5 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas (ex combatiente).

Julio Martínez Alvarez, para el de Cartero Peatón de Tameirón, con obligación de cambiar en Gudiña, 10'5 km., una hora y haber anual de 2.465 pesetas.

José Rodríguez Fernández, para el de Peatón de Trives a Santa María de Coba, con obligación de servir en ruta Prado Outeiro, Cerdeiriña, Cortes, Pereira Airexay (parroquia y anejo de San Mamed), nueve km. y haber anual de 1.800 pesetas (ex combatiente).

Edmundo Vázquez Silva, para el de Cartero Peatón de Valdemir, con obligación de cambiar en Lobera y servir la parroquia de San Ginés, 6 km., una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Antonio Tallón Estévez, para el de Cartero rural de Ventas de la Barrera, con obligación de cambiar con la conducción Rúa-Verín y servir Ventas, Naballos, Covelas, Cortegada y Pedroso, cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas (Caballero mutilado).

Manuel Carrera Vaz, para el de Peatón de Ventas de la Barrera a Castrelo de Abajo, con obligación de cambiar en la Cartería de Ventas y servir Castrelo de Cima, Veiga del Seijo, Mourisco y Castrelo de Abajo, 12 km. en un solo sentido por terreno accidentado y haber anual de 2.480 pesetas (C. mutilado).

Eulogio González Domínguez, para el de Cartero rural de Vilar de Canedo, con obligación de cambiar en la Cartería de Cideiro y servir Bouza, Gujilde, Lagar, Monte, Paradela, Saltedigos, Lastres y Vilar, tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Joaquín Regueiro Mariños, para el de Cartero Peatón de Villardesilva, con obligación de cambiar en Quereño y servir Sobradelo, Pardollán y Villardesilva, seis kilómetros de recorrido, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Angel Alonso Núñez, para el de Peatón de Villardevós (circular), con obligación de cambiar en Villardevós y servir Villarello da Cota, Arzádigo y Flor de Rey Viejo, 16 km. en sentido circular y haber anual de 1.600 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos y Sres. Jefe Principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador Principal de Orense, quien deberá comunicarlo a los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación del «Pelete», instituida en San Sebastián de Cobelo (Pontevedra), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Frutos Moreira Núñez, Cura Párroco de San Sebastián de Cobelo, en concepto de Presidente de la Junta de Patronos de la fundación instituida en dicho pueblo por don Manuel Moreira García y doña Mariana Severa Moreira, denominada del «Pelete», en solicitud de que se eximan sus bienes del impuesto que grava los de las demás personas jurídicas;

Resultando que en el testamento mancomunado otorgado por dichos causantes dejaron a su sobrino Domingo Moreira García los bienes que se detallan, con los que se garantizaba un legado de 500.000 reis, con aplicación a misas por los fundadores, aceite y cera para alumbrar a Nuestra Señora de los Remedios, del «Pelete», y dotación de un maestro de niños, con la obligación de dar la enseñanza de ciertas asignaturas fijando las condiciones que debían reunir los estudiantes para ser admitidos, mandando que para dicho fin se construyera un edificio y nombrando una Comisión para la administración de esta fundación;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 23 de mayo de 1905, fué clasificada de beneficencia particular, nombrándose Patronos de la misma a don Jesús Carballal Moreira y don Manuel González Moreira, como parientes más próximos de los fundadores, a don Francisco Cota, como vecino, y, finalmente, a la persona que haya sustituido en el cargo de prior a don Francisco García Orge, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado, y disponiendo también que proceda el Patronato a invertir, si ya no lo estuvieren, las inscripciones que poseía en intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior, a nombre de la institución, lo mismo que los intereses vencidos no empleados y los donativos

que hubiere recibido, debiendo, asimismo, inscribir a nombre de ella en el Registro de la Propiedad respectivo el inmueble o inmuebles que le pertenecieran;

Resultando que el capital de la citada entidad se halla constituido por los bienes siguientes: Una casa de planta alta y bajos, sita en el lugar del «Pelete», destinada a escuela y habitación del maestro y capellán; una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 2.437, de valor nominal 71.500 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, número 2.660, de valor nominal 14.000; y un depósito intransferible en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra, por la suma de 700, siendo de advertir que el inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación;

Considerando que se halla plenamente acreditada la personalidad del solicitante en orden a la incoación y prosecución de este expediente, en concepto de Presidente de la Junta de Patronos de la institución de que se trata, por cuanto tal extremo lo aclara una certificación librada por el Secretario de la misma que ha sido incorporada al expediente;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de personas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la nombrada institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, excepto en lo que se refiere al depósito relacionado en último lugar, ya que el edificio-escuela figura inscrito a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad, y las dos inscripciones de la Deuda pública del 4 por 100 interior tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que, a tenor de lo que prescribe el segundo párrafo del inciso octavo del Reglamento del Tributo, en las instituciones que cumplan fines benéficos, o de otras clases, la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación, se entenderá que se halla afecto a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la institución, a cuyo efecto se presentarán anualmente en la oficina liquidadora las cuentas de la institución debidamente autorizadas y con la necesaria

especificación de datos para que la indicada proporción pueda ser establecida;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la fundación instituida en San Sebastián de Cobelo por don Manuel Moreira García y doña Mariana Severa Moreira, denominada del «Pelete», si bien condicionado el beneficio a la conversión de los valores que integran el depósito inventariado en último lugar en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y con la obligación a que se alude en el penúltimo considerando de este acuerdo.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general, P. O., Luis Flórez-Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1930 y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan, para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Don Joaquín Vela Martínez.

Residencia: Calle Beraza, número 2, de Mendavia (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Beraza, número 2, de Mendavia (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Solicitante: Hijo de Anselmo Ochoa. Residencia: Calle Camino de Mosquera, número 1, de Tudela (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de con-

servas: Calle Camino de Mosquera, número 1, de Tudela (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún y Port-Bou.

Solicitante: Don Pablo Liroz Izal.

Residencia: Calle Fitero, núm. 52, de Corella (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Fitero, número 52, de Corella (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En Broquetas y Fernández, de Calahorra (Logroño).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Solicitante: Don Antonio Doria Doria.

Residencia: Rincón de Soto (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Rincón de Soto (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Solicitante: Santodomingo e Hijos, Sociedad Limitada.

Residencia: Calle Miragaya, número 11, de Vigo (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Miragaya, número 11, de Vigo.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante y en La Metalúrgica, S. A., La Artística, Ltda., o Estanislao Núñez, sitas en Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Barcelona e Irún.

Estos solicitantes hacen constar que, respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en las citadas oposiciones.

De conformidad con lo previsto en las Normas séptima y décima de la Orden de este Ministerio de 16 de febrero de 1945, convocando oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, el Tribunal ha acordado:

1.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los aspirantes admitidos y de los excluidos por no haber completado dentro del plazo los documentos exigidos.

2.º Que el sorteo que ha de efectuarse el día 27 de los corrientes para determinar el orden en que han de actuar los opositores tenga lugar en presencia de los aspirantes que concurren, a las once horas de la mañana del expresado día, en el salón de Actos de este Ministerio.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Presidente del Tribunal, Ramón Sebastián.—Visto bueno: El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura

GRUPO PRIMERO: CABALLEROS MUTILADOS

1.—Vázquez Sánchez, don Carlos.

GRUPO SEGUNDO: OFICIALES EN COMBATIENTES

- 2.—Castro García, don Ignacio.
- 3.—Cereceda Delgado, don Luis.
- 4.—Cuesta Bustamante, don José de la.
- 5.—Lázaro Flores, don Emilio.
- 6.—Labella Dávalos, don José.
- 7.—Martínez Juárez, don Lorenzo.
- 8.—Martínez Santos, don Gerardo.
- 9.—Núñez Secos, don Andrés.
- 10.—Pablos Gutiérrez, don Emilio.
- 11.—Rodríguez Pérez, don Manuel.

GRUPO TERCERO: DEMÁS EX COMBATIENTES

- 12.—Barreda Treviño, don Fernando.
- 13.—Blanco Muñoz, don Serafín.
- 14.—Cortés Núñez, don José.
- 15.—Lorenzo Santiago, don Alberto.
- 16.—Santaló Cereijo, don Jesús María.
- 17.—Vecino García, don Darío.

GRUPO CUARTO: EX CAUTIVOS

- 18.—Lorenzo Blanc, don Jesús.
- 19.—Alfárez Callejón, don Gabriel.
- 20.—Pastor Bueno, don José María.
- 21.—Temes González-Riancho, don Santiago.
- 22.—Villanueva Varona, don José Luis.

GRUPO QUINTO: PERSONAS DEPENDIENTES DE VICTIMAS DE LA REVOLUCION O DE LA GUERRA

- 23.—Calderón Antón, don Jacinto.
- 24.—Cardona Sanz, don Manuel.
- 25.—Crespo Rodríguez, don Luis.

GRUPO SEXTO: LIBRE

- 26.—Abréu y de Bilbao, doña Virginia.
- 27.—Ahumada González, don Raimundo.
- 28.—Agenjo Cecilia, don Ramón.
- 29.—Albasanz Gallán, don Fernando.
- 30.—Allén Franco, don Amancio.
- 31.—Anega Martín, don Andrés.
- 32.—Areses Pérez, doña María del Rosario.
- 33.—Aznarez Miguel, don Pascual.
- 34.—Ballesteros Sierra, don Carlos.
- 35.—Cañas López, doña María Luisa.
- 36.—Casado de la Garza, don Francisco.
- 37.—Casanueva Esparza, doña Natividad.
- 38.—Díaz González, don Luis.
- 39.—Doldán Conchado, don José.
- 40.—Escalante Antequera, don Amable.
- 41.—Fernández-Blanco Romero, don Diego.
- 42.—Fernández Díaz, don Luis.
- 43.—Ferrer Pérez, don José Luis.
- 44.—García Carbonell, don Juan José.
- 45.—Gaspar Rodrigo, don José María.
- 46.—Gil Francés, don José.
- 47.—Gómez Fidalgo, don Ciríaco.
- 48.—Herraiz Regúlez, don Julio.
- 49.—Iñiguez Cejuela, don Vicente J.
- 50.—Lizariturry Peironcely, don Manuel.
- 51.—Loza Sáez, don Antonio.
- 52.—Melchor de las Heras, don Marino José.
- 53.—Mellado Mellado, don Luis.
- 54.—Ocerín García, doña María Teresa.
- 55.—Ortí García, don Julio.
- 56.—Plaza Mariscal, don Vicente.
- 57.—Prieto-Puga Ruiz, don Antonio.
- 58.—Quesada Parra, don Manuel.
- 59.—Rodríguez Cantero, don Miguel.
- 60.—Rodríguez Rodríguez, don Sijo.
- 61.—Roldán Lózano, don Enrique.
- 62.—Romero Fornovi, doña Eloísa.
- 63.—Salañ Anaya, don Clemente.
- 64.—Salgado Rodríguez, doña María del Pilar.
- 65.—Santos Gutiérrez, doña Teresa.
- 66.—Trenado García Mohedano, don Narciso.
- 67.—Vázquez Pascual, don Ramón.
- 68.—Vergara Falces, don Enrique.
- 69.—Vidal Gutiérrez, don Francisco.

EXCLUIDOS POR NO COMPLETAR LA DOCUMENTACION INDISPENSABLE

Bermúdez Galligo, don Jorge.
 Brandariz Caamaño, don Gabriel.
 Bravo Salinas, don Julio.
 Cantos Roper, don Juan.
 Cañellas Bernat, don Rafael.
 Conde López, don Víctor.
 España Morell, don José de.
 Garralda Valcárcel, don Alfonso.
 Gil de Sagredo Arribas, don Julián.
 López de Rego y García, don Lorenzo.
 Loperena Andrés, don Francisco.
 Martín Ojer-Jaramillo, don Luis.
 Traver Gómez-Acebo, don Miguel Ángel.
 Vecilla de las Heras, don César.

Madrid, 23 de abril de 1946.—El Presidente del Tribunal, Ramón Sebastián.—Visto bueno: El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo excedencia voluntaria a Angel Barbero Delgado, Ayudante segundo de Jardinería del Botánico de Madrid.

Vista la instancia suscrita por Angel Barbero Delgado, Ayudante segundo de Jardinería del Botánico de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado Ayudante segundo de Jardinería del Botánico de Madrid, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 15 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

Personal facultativo.—Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas.

Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Madrid, 16 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Anunciando concursos entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero último las plazas de los «faros aislados» que a continuación se indican, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión dichas plazas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga

prestar servicio en los mismos, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo Lebeche	Baleares.
Tourifián	Coruña (La).
Cadaqués	Gerona.
La Isleta	Las Palmas.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de «descanso» de Portman (Murcia), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los «faros aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Islas Sisargas	Coruña (La).
Corrobedo	Coruña (La).
Cabo Salóu	Tarragona.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los «faros ordinarios» de Senozcolúla (Guipúzcoa) y Ciudadela (Baleares), a fin de que en el plazo de treinta

días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de «suplentes» en las provincias de Cádiz y Castellón, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a la concesión otorgada a don Juan Naranjo Díaz para alumbrar aguas subálveas en la confluencia del barranco de Las Goteras, en término municipal de Las Palmas y Telde.

Visto el expediente incoado por don Juan Naranjo Díaz en solicitud de autorización para alumbrar aguas subálveas en la confluencia del barranco de Las Goteras con el Barranquillo de Dios, en término municipal de Las Palmas y Telde, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

Conceder la legalización de las obras ejecutadas en términos de dominio público por don Juan Naranjo Díaz para alumbrar las aguas que viene utilizando para riegos y usos domésticos por medio de un pozo y minado construídos en una finca de su propiedad, en las proximidades de la confluencia del barranco de Las Goteras con el Barranquillo de Dios, en las Palmas (Canarias). Las obras objeto de legalización son las galerías construídas para cruzar el barranco de Las Goteras, antes y después de la expresada confluencia, según se expresa en el plano levantado durante el período de información pública, en 14 de octubre de 1933, suscrito por el Ingeniero accidental don Ricardo Blázquez y por el Ayudante don Pedro Aroena, con las siguientes condiciones:

1.^a Dentro del plazo de cuatro meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, quedarán terminados todos los detalles que pudieran faltar para que las galerías se completen según la clase de terrenos que crucen, con la sección representada en el proyecto suscrito por el Ingeniero don Luis Jiménez Neira en octubre de 1932.

2.^a Pasados los cuatro meses indicados en la cláusula anterior, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia practicará el reconocimiento final de las obras y el aforo de las aguas alumbradas, de cuyas operaciones se levantará por triplicado el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección de Obras Hidráulicas para su aprobación y para que sirva de base al expediente del respectivo título de propiedad de las aguas.

Los gastos que con motivo del reconocimiento y aforo se originen serán de cuenta del señor Naranjo.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando concesiones o derechos adquiridos anteriormente.

4.^a Queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional y a todas las de carácter social, como contratos y accidentes del trabajo, etc., etc.

5.^a Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras.

6.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas obligaciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a El señor Naranjo no podrá introducir modificación alguna en este aprovechamiento sin que previamente haya obtenido el correspondiente permiso de la Administración, que deberá solicitar en forma reglamentaria.

8.^a Incurrirá en caducidad la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Resolución referente a la concesión al Ayuntamiento de Torrelavega para aprovechar 200 litros por segundo de la fuente de Ruento, en término de Ruento, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Torrelavega (Santander).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega para aprovechar 200 litros por segundo de la fuente de Ruento, en término de Ruento, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Torrelavega (Santander), con destino al abastecimiento del vecindario y otros pueblos del municipio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega, para derivar hasta doscientos litros de agua por segundo, derivados de la Fuente de Ruente, en términos de los municipios de Ruente, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Torrelavega, con destino al abastecimiento de aguas de Torrelavega (Santander) y pueblos del municipio.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en junio de 1944, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Antes del comienzo de las obras se presentará por la entidad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto de fuente, abrevadero y lavadero, para atender a las necesidades del pueblo de Ruente, cuyas características, en cuanto a caudal, serán determinadas por la misma Jefatura, caso de que no se llegue a un acuerdo por ambos Ayuntamientos.

4.ª Antes del comienzo de las obras se presentará por el concesionario un proyecto de módulo, con objeto de limitar el caudal derivado al que, por segundo, suponga la dotación de 200 litros por habitante y día de la zona urbana, y 150 litros por habitante y día de la zona rural del Municipio de Torrelavega, módulo que en diversas épocas será revisado, para ajustarlo a las necesidades del momento.

El caudal de 200 litros y 150 litros por habitante y día, responden a las dotaciones que pudiéramos llamar legales, y si con el transcurso del tiempo fueran ampliados, se tendrá en cuenta a los efectos del caudal a derivar.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, la entidad concesionaria deberá comunicarlo a la citada División Hidráulica, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta de esta operación en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y consignándose expresamente en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiéndose poner en explotación el aprovechamiento, en tanto dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su

reconocimiento final serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.ª Se declara la utilidad pública de las obras, se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular que se precisen. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Por lo que se refiere a las servidumbres existentes, la entidad concesionaria viene obligada a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia y quedando obligado el Ayuntamiento de Torrelavega, en el supuesto de que se derivaran perjuicios para las fuentes de Ontoria y Vernejo con el aprovechamiento que se le concede, a dotar a ambos pueblos del caudal de agua necesario para sus atenciones.

9.ª El depósito del uno por ciento constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto a la entidad concesionaria, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11.ª La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de aguas.

12.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento, se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por éstas causas puedan originarse.

14.ª El servicio de fuente, abrevadero y lavadero de Ruente, tendrá carácter preferente, tomándose en el proyecto a que alude la condición tercera las medidas pertinentes para garantizar este servicio.

Debe advertirse que el Ayuntamiento de Ruente no podrá destinar las aguas a la bebida, por no ser aptas para ello, si previamente y a su costa no son tratadas adecuadamente.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose

aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Resolución referente a la concesión otorgada a don Francisco Martínez López para aprovechar aguas del río Jalón, en término de Chodes (Zaragoza).

Hlmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Francisco Martínez López para aprovechar aguas del río Jalón, en término de Chodes (Zaragoza), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto otorgar la concesión de aguas del río Jalón, en cantidad de 15.000 litros por segundo, en término de Morés (provincia de Zaragoza), y con destino a fines industriales, producción de energía eléctrica, a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado titulado «Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Jalón, en el tramo comprendido entre Morés y Rielan», suscrito en mayo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, según el cual, el desnivel o salto bruto aprovechado es de 70,00 m., que es el que se concede.

2.ª El concesionario queda obligado a respetar, por su carácter preferente, los caudales destinados al riego actualmente derivados en el tramo que se concede, en la cuantía necesaria para el cumplimiento de su destino, cuantía que señalará la Administración en todos aquellos aprovechamientos que no aparezcan modulados e inscritos en la fecha de la concesión, ateniéndose en los restantes a los caudales que constan en las correspondientes inscripciones.

Una vez señalados los caudales y lugares para su entrega a los interesados, le serán comunicados al concesionario, quien deberá presentar en la Jefatura de Aguas y en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la comunicación, uno o varios proyectos de las obras y disposiciones que se propone construir o adoptar; proyecto que será dado a conocer a los interesados para que expongan su conformidad o reparos en el plazo de un mes.

En los casos en que haya conformidad con los interesados, la obra y disposiciones correspondientes podrán ser autorizadas por la Jefatura de Aguas. En caso de disconformidad, la Jefatura elevará el proyecto correspondiente con su informe

a resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Si los interesados no acuden al requerimiento de la Jefatura, se entenderá que aceptan la solución que señale la Jefatura de la vista del proyecto o propuesta del concesionario.

3.^a Si el obligado respeto a los derechos preferentes de los regadíos exigiera, o por tal causa la conveniencia del aprovechamiento del salto aconsejara el escalonamiento, se formulará proyecto general, que será tramitado reglamentariamente.

4.^a Las obras serán ejecutadas en su totalidad bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen.

5.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha, desarrollándose con la actividad suficiente para dar lugar a la ejecución de una cuarta parte, por lo menos, a la mitad del plazo total de construcción.

El concesionario dará cuenta del comienzo de los trabajos y de su curso en relación con la cláusula anterior, e igualmente de su terminación a la Jefatura de Aguas, la cual, por sí, o por el Ingeniero en quien delegue, hará los reconocimientos correspondientes, levantando actas expresivas de su resultado. La levantada con motivo del reconocimiento final será sometida a la aprobación de la Superioridad, que será indispensable para iniciar la explotación de las obras.

6.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen actual del río Jalón y en su aprovechamiento, como consecuencia de la construcción y de la explotación del pantano de La Tranquera o de cualquier otra que el Estado, por medio de la Confederación o de otro Organismo que ostente su representación, ejecute en el río Jalón o en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que se concede.

7.^a Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan como consecuencia de las obras de corrección, regulación o modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizados por la Confederación u otro organismo en representación del Estado.

8.^a La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras o ejecución de obras del Estado, por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras del aprovechamiento que se concede.

9.^a Esta concesión llevará aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprende, a los efectos de la expropiación forzosa, con aplicación expresa de lo establecido en el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, res-

pecto a los aprovechamientos concedidos o con derecho acreditado, afectados por el que es objeto de la presente concesión, así como también la autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios y establecimiento de servidumbre. Se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de gastos todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las 2.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y Real Decreto de 7 de julio del mismo año.

10. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto de aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

11. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, y subsistirá como fianza para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, no devolviéndose hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.

12. La concesión queda sometida al cumplimiento de la legislación vigente y a cuantas disposiciones de carácter administrativo, legal, fiscal y social dictadas, o que puedan dictarse en lo sucesivo, le sean aplicables.

13. Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

14. Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar el perjuicio que pudiera resultar a la riqueza acuícola.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca de su uso y destino que ha de dar a las obras e instalaciones de la misma.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don Francisco Alarcón Alarcón para aprovechar aguas torrenciales que circulan por la rambla de Almansa, con destino a riegos de la finca Los Burgos, propiedad del petionario, enclavada en término municipal de Los Gallardos (Almería).

Visto el expediente incoado por don Francisco Alarcón Alarcón para aprovechar aguas torrenciales que circulan por la rambla de Almansa, con destino a riegos de la finca «Los Burgos», propiedad del petionario, enclavada en término municipal de Los Gallardos (Almería),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Francisco Alarcón Alarcón para derivar trescientos litros por segundo de aguas torrenciales de la rambla de Almansa, en término municipal de Los Gallardos (Almería), para riego de quince hectáreas y cuatro áreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo de los Burgos».

2.^a Las obras ejecutadas deberán estarlo con sujeción al proyecto modificado, suscrito en 7 de noviembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Viader, con la prescripción de que inutilice el cajero existente en el estribo derecho de la presa, a fin de que las aguas viertan libremente por el desagüe al lecho de la Rambla.

3.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que las obras comprenden, quedando obligado el concesionario a satisfacer a don José Muñoz Martínez la indemnización que corresponda por la servidumbre de paso impuesta sobre la finca de su propiedad.

4.^a Queda autorizada la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Sur de España para aprobar pequeñas modificaciones en la construcción de las obras que no alteren la esencia ni las características de este aprovechamiento.

5.^a Una vez terminada la modificación que se impone al proyecto, la cual deberá hacerse en el término de un mes desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, queda obligado el interesado a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura de Aguas, para que proceda a la recepción de las obras, de la que se levantará la oportuna acta, en la que se consignará la forma cómo se hayan cumplido las condiciones de esta concesión en lo que a la construcción se refiere, así como de las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional y legislación social, no pudiendo ser autorizado el aprovechamiento interin no se apruebe por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta expresada, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen.

6.^a La ejecución de la modificación de proyecto, la conservación de las obras realizadas y su aprovechamiento, después, quedará bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, obligándose al concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.^a Todos los gastos que origine esta inspección y vigilancia, así como los motivos por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

8.^a El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no reechar la debida autorización oficial para ello. El riego quedará establecido a contar desde la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si no se llegase a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordancia a la reducción que se fije y a costa del concesionario.

9.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar las obras que constituyen el aprovechamiento, evitando en todo momento pérdidas indebidas del agua.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales, quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y disposiciones complementarias con todos los derechos que de la misma se derivan.

11. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación concedida pudiera reclamar el concesionario.

12. Tampoco tendrá derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar abono de daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o parte del caudal que se le concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten con motivo de esta concesión.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean indispensables para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. El valor de las obras, instalaciones y de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

15. Se cumplirá en su caso lo que determina el Real Decreto de 15 de diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

16. El depósito constituido quedará como fianza y se devolverá cuando haya sido aprobada el acta de recepción de las obras.

17. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, en los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Agua y Obras Públicas, si se conceden o venden las aguas o se le dan uso distinto del marcado, si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial, decretándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza

de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eduardo K. L. Earle para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría del Gobelos, término de Lejona, destinados a ampliar la fábrica que allí posee.

Visto el expediente iniciado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Eduardo K. L. Earle, para obtener la autorización necesaria para construir dos edificios destinados a la ampliación de la fábrica que posee en Lamiaco, término de Lejona, ocupando terrenos de dominio público en la margen izquierda de la ría del Gobelos;

Visto el resultado de la información pública,

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado y autorizar las obras propuestas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Eduardo K. L. Earle, para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de la ría del Gobelos, término de Lejona, para ampliar la fábrica que posee en dicho lugar.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se consignan en las cláusulas de la concesión y las que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a El muro de encauzamiento será demolido en una longitud de diez metros en su extremo Sur y será reconstruido siguiendo un trazado concéntrico con la curva que describe el río en aquel lugar y a distancia del eje del cauce igual a la existente en la parte recta del muro construido. Serán de

cuenta del concesionario los trabajos necesarios, a juicio de la inspección, para reparar los daños causados por la corriente del río, en el dique de tierra de la margen derecha, emplazado junto al puente de madera que existe aguas abajo de la fábrica que se amplía.

4.^a Durante la ejecución de las obras se evitará que caigan escombros en ninguna clase de productos al cauce, quedando obligado, en tal caso, a su extracción inmediata.

5.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.^a Queda obligado el concesionario a respetar el camino de 5,65 metros de ancho que existe entre el cierre del ferrocarril de Bilbao a las Arenas y la fábrica que se amplía, sin que se interrumpa el tránsito rodado ni de peatones por el mismo.

7.^a El concesionario abonará un canon de tres pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao; del resultado, se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno er. quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando al Ayuntamiento de Alicante para modificar el desagüe existente en la zona de servicio del puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia del Ayuntamiento de dicha capital, para modificar el desagüe existente en la zona de servicio del puerto, emplazado en la forma que se consigna en los planos del proyecto unido a la petición;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la autorización solicitada;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y con la reforma proyectada se mejoran los servicios sanitarios municipales,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para desviar el colector de desagüe que vierte en las inmediaciones del espaldón del muelle número cuatro del puerto de Alicante.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto conjuntamente, quedando obligado el Ayunta-

miento a conservar la obra en buen estado.

3.ª El Ayuntamiento queda obligado a prolongar a su costa la alcantarilla desviada cuando así sea requerido por necesidad del terraplén previsto en el puerto y a una prolongación inmediata de 40 metros más de los previstos si así lo estima conveniente la inspección de las obras, para las obras y servicios del puerto.

4.ª Asimismo queda obligado el Ayuntamiento a entregar en la Jefatura de Obras Públicas los planos y detalles de obras que le sean requeridos, así como a modificar las obras en la forma que ordenen la Jefatura y Dirección Facultativa para que pueda ser prolongado el colector sin dificultad, en la forma consignada.

5.ª Se otorga la presente autorización en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional, a lo

que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden del señor ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Alicante y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendia para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Lorenzo Uriarte Garmendia, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de efectos navales;

Vistos los informes que figuran en el expediente como resultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno en las condiciones que se fijan en las cláusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del Puerto, así como para la mejor realización de los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de diez pesetas (10,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia, propone adjudicar al peticionario la señalada con el número 2 y éste ha mostrado su con-

formidad con la propuesta y condiciones de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendía para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a levantar un edificio dedicado a oficinas y a almacén de efectos navales. La parcela que se concede es la señalada con el número 2 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros, por veinte metros de fondo.

2.^a Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar al que ha servido de base a la tramitación del expediente, a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, las cuales serán ejecutadas con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras y servicios establecidos en él a fines ni usos distintos de los autorizados, ni dedicada parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección Facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forma parte el que ahora se autoriza.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta concesión, transcurrido el cual quedará extinguida la presente concesión y obligado el concesionario a levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario, en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando obligado el concesionario a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.^a En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos.

5.^a El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta con arreglo a las tarifas vigentes o a las que sean establecidas en lo futuro.

7.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo establecido en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la

Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura para que proceda a su reconocimiento, con la Dirección Facultativa del puerto; del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato de trabajo, accidentes del mismo y demás disposiciones de carácter social, así como lo establecido en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y a las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de order del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.